



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN N° 021 -2017-SPBS/OS/PADS/ADM/MPMN

Moquegua, 28 JUNIO 2017

VISTO:

Informe N°0444-2016-GIP/GM/MPMN, Informe de Precalificación N° 019-2016-NCSM-ST/PADS/MPMN, Informe N° 003-2017-GIP-OI-GM-PAD-S/MPMN y actuados;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, Modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del IV, sobre descentralización;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la LEY señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N°276 y N° 278 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentico el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por D.S N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el " Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276,278,1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90º del Reglamento;

Que, el artículo 91º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el artículo 92º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...)";

Que, de acuerdo al artículo 94º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S N° 040-2014- en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al Inciso C) del artículo 93º del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, mediante Informe N° 0444-2016-GIP/GM/MPMN, de fecha 23 de mayo del 2016, se hace de conocimiento a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre el incumplimiento de funciones de la servidora Ing. Bertha Cuadros Pacci, ex residente de la Obra "Construcción de pistas y veredas en la Junta vecinal San Antonio, en el Centro Poblado San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto- Moquegua", para su respectiva precalificación y así determinar la Apertura del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 019-2017-NCSM-ST-PAD/MPMN, de fecha 15 de junio del 2016 la Abog. Jalda Carmen Soto Marca –Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite a la Gerencia de Infraestructura Publica la Precalificación de la servidora BERTHA CUADROS PACCI, quien da a conocer que, en merito a la evaluación de los hechos y documentos analizados, la Secretaria Técnica, Opina que existe evidencia e indicios que justifican el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la aludida servidora;

Que, mediante Informe N° 003-2017-GIP-OI-GM-PAD-S/MPMN, de fecha 13 de junio del 2017, el Órgano Instructor- representada por la Gerencia de Infraestructura Publica pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Archivamiento del Expediente con Informe de Precalificación N°019-2016-NCSM/ST/PADS/MPMN, de fecha 15 de junio del 2016, el cual da a conocer la evaluación hecha a dicho expediente de precalificación, encontrando dentro de la documentación la respectiva entrega de cargo de la servidora BERTHA CUADROS PACCI, sumando a ello el Órgano Instructor dio la Opinión de Archivar definitivamente la precalificación, habiéndose desvirtuado los cargos imputados a la aludida servidora pública, no existiendo mérito para continuar con la secuela de la Apertura del Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Carta N° 014-2015-BCP, fue presentada por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de N°029723 de Tramite Documentario; de fecha 27 de agosto del 2015, la recepción de entrega de cargo de la servidora Bertha Cuadros Pacci, de 35 folios, donde se manifestó que dicha entrega se habría realizado conforme a la Directiva "Normas y Procedimiento para la Entrega y Recepción de Cargo de los Empleados Públicos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobada con Resolución Municipal N° 008-2015-GM/MPMN de fecha 13 de julio del 2015;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con fecha 31 de agosto del 2015, la Gerencia de Infraestructura Pública, recepciona la entrega de Cargo de la Ing. Bertha Cuadros Pacci y al mismo tiempo lo deriva a la Sub Gerencia de Obras Publicas el día 03 de setiembre del 2015, sin ninguna Observancia de parte del Ing. Jacinto Lucas Herrera Flores residente de la Obra "Construcción de pistas y veredas en la Junta vecinal San Antonio, en el Centro Poblado San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto- Moquegua", resaltando en dicha entrega de cargo las firmas respectivas y debidamente recepcionadas por la oficina de Control Patrimonial y la Sub Gerencia de Tesorería;

Que, estando a lo expresado precedentemente en merito a la evaluación y revisión de los actuados adjuntados a la presente, este Órgano Sancionador es de la Opinión de **Absolver** a la servidora Ing. BERTHA CUADROS PACCI, por no encontrar existencia de alguna falta administrativas por acción u omisión, por haber cumplido diligentemente con la Entrega de Cargo y el Acervo Documentario de la Obra: "Construcción de pistas y veredas en la Junta vecinal San Antonio, en el Centro Poblado San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto- Moquegua". Asimismo, haber cumplido con la "Normas y Procedimiento para la Entrega y Recepción de Cargo de los Empleados Públicos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobada con Resolución Municipal N° 008-2015-GM/MPMN de fecha 13 de julio del 2015;

Estando a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil-Servir y su reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N°30057 y demás considerados concordante con lo que establece para el caso la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, del Proceso Administrativo Disciplinario por supuesta comisión falta disciplinaria, en contra de la Ing. **BERTHA CUADROS PACCI**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTICAR la presente resolución a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario(PAD)- servidores.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

